



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para la más exacta y debida aplicación de la amnistia general concedida por Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, las Autoridades dependientes de este Ministerio observarán las disposiciones siguientes, dictadas de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada fecha 9 del actual, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del citado Real decreto.

1.º Se aplicará la absoluta, amplia y general amnistia, sin excepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad ante la jurisdiccion militar por delitos políticos de cualquier especie, cometidos hasta la fecha de 31 de Julio próximo pasado inclusive. Se entienden comprendidos entre los delitos políticos para los efectos de la gracia los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral; los comunes y militares que se cometieron como medio para perpetrar los políticos ó facilitar su ejecucion; las incidencias de los delitos políticos, y por lo tanto los delitos militares y comunes, cometidos para procurar la impunidad de los políticos; y finalmente, los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

2.º Los Juzgados de las Capitanías generales y el de la Comandancia general de Ceuta harán la declaracion de la gracia en las causas que penden ante ellos, sobreseyendo desde luego y sin costas cuando la otorguen, y consultando el sobreseimiento con la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra en la forma ordinaria.

3.º La sumarias y procesos que se sustancien por Fiscales militares en ejercicio de la jurisdiccion extraordinaria de Guerra se sobreseerán por el Capitan general respectivo, ó Comandante general de Ceuta, previo dictámen del Fiscal del Juzgado de Guerra y de acuerdo con su Auditor, decidiendo en caso de disentiimiento la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

4.º En las causas pendientes en el re-

ferido Consejo, la Sala donde radiquen acordará los sobreseimientos procedentes.

5.º Las causas sobreseyidas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaido absolucion sólo de la instancia, se declararán terminadas definitivamente como si hubiese recaido en ellas ejecutoria, sin costas ni gastos del juicio, alzándose en su consecuencia los embargos y cancelándose las fianzas que aún existan, siendo el Tribunal que aplique la gracia en este caso el que dictó el fallo ejecutorio. También el Tribunal que dictó el fallo ejecutorio hará la aplicacion de la gracia en las causas ejecutoriadas á los individuos que por cualquier motivo no hubieren cumplido las condenas impuestas ó parte de ellas; pero en ningun caso se devolverán las cantidades que hubiesen satisfecho por reparacion de daños, indemnizacion de perjuicios, gastos del juicio y costas procesales.

6.º Las personas que estén detenidas, presas ó sufriendo condenas serán puestas inmediatamente en libertad por los Tribunales expresados, pudiendo volver libremente á España los que se hallen expatriados.

7.º Los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta harán aplicacion gubernativamente de los beneficios de la amnistia á los súbditos de su respectiva jurisdiccion que, no estando sumariados ni procesados por los delitos de que se trata, se presenten acogiéndose á ella, con expresion del hecho político que motiva su presentacion. En cada uno de estos casos la Autoridad que entienda en ellos dará conocimiento á este Ministerio.

8.º Los militares que se consideren comprendidos en la amnistia, sin embargo de no aparecer en las órdenes que les dieron de baja en el ejército que esta fue por causa política, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Guerra por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que servian cuando fueron dados de baja, ó del Comandante general de Ceuta en su caso. Si estas órdenes se expidieron sin procederse á formacion de causa, resolverá sobre la declaracion de amnistia el mismo Ministerio en via gubernativa; pero si hubo formacion de causa, se remitirán dichas solicitudes al Tribunal que dictó el fallo ejecutorio.

9.º Ningun amnistiado percibirá sueldo ni haber del Estado, la provincia ó el Municipio á que tenga derecho mientras

no acredite haber prestado el juramento á la Constitucion ante el Capitan general ó Comandante general respectivo, ó la Autoridad en que este delegue; igual requisito deberán llenar los militares dentro del término de un mes, á contar desde que se les aplicó la gracia, para volver á ser alta en sus empleos y ventajas militares.

10.º Los Jefes y Oficiales amnistiados que cumplan desde luego con el deber del juramento recibirán de las Autoridades respectivas pasaportes para fijar su residencia en el punto que se les designe, de lo cual se dará conocimiento al Gobierno, que decidirá sobre su alta definitiva en el ejército.

11.º Los individuos procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desertaron; se fugaron ó emigraron, se les agregará provisionalmente por los Capitanes generales ó Comandante general de Ceuta á uno de los cuerpos del arma ó instituto de que procedan, hasta que el Director ó Inspector respectivo, en vista de las noticias nominales que aquellos le pasen, destine donde tenga por conveniente á los precitados individuos para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigracion ó ausencia.

12.º La declaracion de amnistia se entenderá sin perjuicio de tercero, en el caso de proceder resarcimientos civiles en que hayan incurrido los amnistiados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos comprendidos en la gracia, quedando salvo el derecho de los interesados para entablar ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria las acciones civiles que vieren convenientes.

13.º Si algun individuo creyese que se le deniega indebidamente la gracia por un Tribunal ó Autoridad militar, podrá recurrir al Consejo Supremo de la Guerra apelando de la providencia denegatoria, siempre que se instruyan las diligencias por ante Juzgado ordinario de Guerra, ó reclamando por conducto del Capitan ó Comandante general en quien residirá la jurisdiccion si la sumaria ó proceso fuere puramente militar; y en todo caso las causas serán elevadas sin demora al Consejo Supremo de la Guerra para la resolucion que corresponda.

14.º Mensualmente los Capitanes generales de los distritos y el Comandante

general de Ceuta remitirán al Consejo Supremo de la Guerra duplicadas relaciones nominales, con expresion de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente, y para lo sucesivo á fin de que se remitan despues á este Ministerio con las correspondientes á los individuos cuya gracia aplique el mismo Consejo.

15.º Esta amnistia no es aplicable á las provincias de Ultramar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, José Lagunero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos de esta provincia con la circular de 12 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 del mismo, número 147, en la que se reclamaba se remitiese con la mayor urgencia un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intrasferibles que se hayan enajenado por virtud del decreto de 27 de Noviembre del 68 y de los títulos al portador que se hubiesen invertido en obras públicas y en socorro á los labradores necesitados, he acordado dirigirme nuevamente por medio de la presente circular encargando á los Ayuntamientos cumplan inmediatamente con este servicio, pues de lo contrario me verá en el imprescindible caso de exigir la más estrecha responsabilidad á aquellos que faltaren.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

PEDRO MATA.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los señores empresarios ó dueños de carruajes destinados á la conduccion de viajeros para todos los pueblos ó caseríos fuera de Madrid, así como los de aquellos cuyo punto de partida se halle

dentro de esta provincia, se presentarán en el Negociado del Gobierno que arriba se expresa en día no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, con objeto de renovar las licencias que obran en su poder ó de adquirirlas los que carezcan de ella; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Don José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion de este Gobierno y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia del Sr. D. Antonio Picazo, por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1867.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente justificativo por si el interesado es acreedor á ingresar en la citada orden con arreglo al Real decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 días á fin de que puedan presentarse en esta Fiscalia, de tres á cinco de la tarde, sita en este Gobierno, en pró ó en contra las declaraciones conducentes al efecto.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.— José Quintana.—El Secretario, Joaquín García Segovia.

Don José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion de este Gobierno y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia del Sr. D. Segundo Deuche por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente justificativo por si el interesado es acreedor á ingresar en la citada orden con arreglo al Real decreto y Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 días á fin de que puedan prestarse en esta Fiscalia, de tres á cinco de la tarde, sita en este Gobierno, en pró ó en contra las declaraciones conducentes al efecto.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.— José Quintana.—Secretario, Joaquín García Segovia.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Montes.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes en la materia, se procederá á la enajenacion de 2.932 árboles sollamados en el monte de la villa de San Martín de Valdeiglesias denominado Las Cabreras y sitios derecha é izquierda del arroyo de los Alisillos y Colmenar de la Huelga, dando fin en el sitio de la Javalinera, por medio de subasta pública doble simultánea que se verificará ante esta Comision provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y el Ayuntamiento de dicha villa en sus Casas Consistoriales, á los 30 días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si fuere festivo al siguiente y hora de las doce en punto del día, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al

modelo que á continuacion se inserta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6.239 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados dichos árboles por los Ingenieros de Montes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de esta Diputacion provincial ó del Ayuntamiento citado el 5 por 100 de la expresada cantidad, acompañando á la proposicion ó incluyendo dentro del pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á abrir los pliegos presentados con las solemnidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas se celebrará nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas (100 reales) cada una; si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte al autor de la proposicion á cuyo favor haya de adjudicarse el remate.

Tanto en las oficinas de la Diputacion provincial en esta corte como en las del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual deben verificarse las operaciones de corta y demás y celebrarse el contrato.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martínez Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la enajenacion de 2.932 árboles sollamados en el monte de la villa de San Martín de Valdeiglesias denominado Las Cabreras, se compromete á adquirir los por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita y no en cifra ni guarismo) que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujecion en todo al pliego de condiciones indicado y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vacantes las escuelas públicas de niñas de los pueblos que á continuacion se expresan, esta Junta provincial ha acordado anunciarlas por concurso, señalando un mes de término para la presentacion de solicitudes, cuyo término espirará el día mismo del mes siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta durante el expresado plazo el título profesional, hoja de servicios, en la que harán constar con documentos fehacientes los que hayan prestado, con expresion de fechas de tomas de posesion y ceses, ó en su lugar la hoja de servicios certificada por el Secretario de esta Corporacion; y por último, la certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo donde los interesados tengan su última residencia.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excma. Junta, el Secretario, Rafael Monroy.

Escuelas de niñas por concurso.

	Peset. Cént.
Navalcarnero, con el sueldo anual de.....	733'33
San Martín de Valdeiglesias, de fundacion, con.....	733'33
Villarejo de Salvanés, con.....	550'00
Villaviciosa de Odon, con.....	550'00
Cenicientos, con.....	416'50
Orusco, con.....	416'50
El Vellon, con.....	416'50
Zarzalejo, con.....	416'50
Aravaca, con.....	416'50
Pezueta de las Torres, con.....	416'50
Villamanrique de Tajo, con.....	416'50
Valdelaguna, con.....	416'50
Garganta, con.....	416'50
Colmenarejo, con.....	416'50
Escorial de Abajo, casa y retribuciones, con.....	175'00
Pinto, la plaza de Maestra auxiliar solamente, con.....	416'50

NOTA. Las aspirantes á la escuela de San Martín de Valdeiglesias, además de satisfacer las condiciones generales del precedente anuncio, acreditarán en debida forma no ser naturales de la expresada villa ni de pueblo alguno comprendido dentro del radio de seis leguas de la misma, segun así lo dispone el fundador.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que deberá efectuarse en las subalternas que se expresarán para la enajenacion de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos, en esta forma:

PUNTOS.	NÚMERO de cajones.	TIPO de subasta en céntimos de peseta.
Getafe.....	114	35
Chinchon.....	338	75
Navalcarnero.....	217	

1.ª La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes en cada uno de los expresados puntos, empezando el acto á las once de la mañana, el cual durará una hora.

2.ª Las subastas se celebrarán en el local de las citadas Administraciones subalternas, ante los Sres. Alcaldes ó individuos del Ayuntamiento en quien deleguen, Notario público, y á falta de este del Secretario de la Corporacion municipal.

3.ª Los cajones estarán de manifiesto en los respectivos almacenes hasta el acto del remate.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, y no serán admisibles las que no cubran el tipo de la subasta anteriormente marcado para cada punto.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del importe á que asciende la postura.

6.ª Para la mayor facilidad en la subasta se dividirán en lotes de diez cajones las existencias en dichas subalternas.

7.ª El remate no producirá efecto mientras no sea definitivamente aprobado por la Direccion general de rentas.

8.ª Serán preferidas las posturas más favorables en precio, y si las proposiciones fueren iguales en este, lo serán á la totalidad de los envases, y si aun así resultasen dos iguales, se abrirá puja entre

los rematantes durante cinco minutos, y la adjudicacion provisional se hará al mejor postor.

9.ª Los depósitos, excepto los que se refieran á proposiciones admitidas, serán devueltos en el acto al terminarse la subasta.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de la saca de cajones de los almacenes.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á pública subasta los envases de pino que existen en la Administracion subalterna de....., hace postura á....., cajones al precio de....., céntimos de peseta cada uno, habiendo hecho el oportuno depósito, y se obliga al pago de los mismos si le fueren adjudicados.

(Fecha y firma)

Don José Rodríguez, recaudador de contribuciones de este pueblo.

Hago saber que por falta de licitadores no ha podido tener lugar la venta de varias fincas anunciada para el día de hoy, y en su consecuencia se anuncia la segunda subasta para el día 22 del actual bajo la retasa siguiente:

VALORES DE 1869-70. Peset. Cént.

Victoriana del Amo.—Una casa en la calle del Arroyo: linda por la derecha D. Antonio Cediell, izquierda Sinforosa Jimenez y espalda los herederos de Casto Plana, retasada en.....	90'00
Casimiro Benito.—Una casa en la calle de Palacio: linda derecha D. Saturnino Gomez, izquierda Jorge Almazan, retasada en.....	125'00
Andrés Bachiller.—Una casa-bodega en la calle Mayor, que linda derecha é izquierda don Manuel Cambronero, espalda Eugenio Brea, retasada en.....	20'00
Baltasar Cediell.—Una casa en la calle Mayor, que linda por la derecha Eusebio Sanchez, izquierda Francisco Cabeza y espalda calle del Espejo, retasada en.....	450'00
Francisco Garcia.—Una casa en la calle del Alamillo, que linda derecha é izquierda Catalina Moreno y espalda Mariano Carrasco, retasada en.....	70'00
Pantaleón Garcia.—Una casa en la calle Mayor, que linda por la derecha Elias Sanchez, izquierda Carlota Sanchez y espalda Cándido Sanchez, retasada en.....	700'00
Eusebio Sanchez.—Una casa en la calle Mayor: linda derecha Andrés Ruiz, izquierda Baltasar Cediell y espalda calle del Espejo, retasada en.....	600'00
Manuel Garcia.—Una casa en la calle de Palacio: linda derecha, izquierda y espalda Calisto Sanchez, retasada en.....	30'00
Jorge Almazan.—Una casa en la calle Mayor, que linda por la derecha Eugenio Brea, izquierda D. Saturnino Gomez y espalda calle de Palacio, retasada en.....	900'00
Raimundo Cano.—una viña en el Barranco del Vivar con unas 300 cepas: linda S. dicho Barranco, M. y P. Julian Cano menor, retasada en.....	30'00
Total.....	3.045'00

Valdilecha 11 de Setiembre de 1871.—El comisionado, José Rodríguez.

Contribucion territorial.—Año económico de 1868-69.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas y recargos han sido declarados fallidos por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Jefe económico de esta Administracion, radican en la misma.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	AÑOS A QUE CORRESPONDEN.	TOTAL POR CONTRIBUYENTES.	CAUSAS DE QUE PROCEDEN LAS BAJAS.
224	D. Celedonio Perez, vecino de Loeches.	1868-69	5'343	Por ser partida duplicada.
60	Benito Menendez, vecino de Canillas.	"	1'599	Por insolvencia.
46	Francisco Buanza, vecino de Rivas.	"	3'504	Por haber abandonado la colonia.
54	Gonzalo Dieguez, vecino de id.	"	2'742	Por carecer de productos la finca.
57	Domingo Leon, vecino de id.	"	37'998	Por haber dejado la colonia.
58	Vicente Morán, vecino de id.	"	2'739	Por haber fallecido sin dejar bienes.
62	Bernardo Recio, vecino de id.	"	4'942	Por haber dejado la colonia.
46	Eugenio Fernandez, vecino de Batres.	"	17'196	Por ser partida duplicada.
152	Victoriano Monedero, vecino de Alcobendas.	"	2'812	Por haber dejado la colonia.
359	Francisco Navacerrada, vecino de id.	"	13'668	Por ser partida duplicada.
8	Tiburcio Cubillo, vecino de Fresno de Torote.	"	9'036	Por id.
32	Anselmo Calle, vecino de id.	"	28'558	Por id.
36	Ambrosio Muñoz, vecino de id.	"	9'706	Por haber dejado la colonia.
39	Mariano Rodriguez, vecino de id.	"	3'276	Por id.
40	Gabriel Rubio, vecino de id.	"	2'156	Por id.
44	Santiago Torres, vecino de id.	"	1'292	Por id.
45	Salvador Merino, vecino de Valdeavero.	"	134'164	Por pertenecer las fincas al Estado.
166	Félix Guerrero, vecino de Carabanchel Alto.	"	17'920	Por haber desaparecido el ganado.
54	Doña Jerónima Castro, vecina de Cenicientos.	"	1'032	Por carecer de bienes.
75	D. Valentin Escobar, vecino de id.	"	0'657	Por id.
117	Doña Lázara Gonzalez, vecina de id.	"	2'632	Por id.
124	D. Romualdo Jimenez, vecino de id.	"	1'792	Por id.
154	Vicente Gonzalez, vecino de id.	"	4'988	Por id.
204	Gregorio Izquierdo, vecino de id.	"	2'008	Por id.
222	Domingo Lizana, vecino de id.	"	6'648	Por id.
235	Teodoro Serrano, vecino de id.	"	4'072	Por id.
336	Santos Ramos, vecino de id.	"	2'220	Por id.
339	Pedro Ramos, vecino de id.	"	3'332	Por id.
15	Anacleto Potenciano, vecino de Aranjuez.	"	1'640	Por ser partida duplicada.
33	Doña Basilla Mena, vecina de id.	"	1'640	Por id.
44	D. Cándido Velazquez, vecino de id.	"	53'180	Por haber dejado la colonia.
90	Gumersindo Iglesias, vecino de id.	"	379'212	Por id.
179	Lorenzo Hijo, vecino de id.	"	53'352	Por id.
225	Pedro Sanchez Zacatena, vecino de id.	"	4'740	Por ser partida duplicada.
271	Trifon Yepes, vecino de id.	"	38'540	Por id.
295	Isidoro Barco, vecino de id.	"	35'000	Por haber dejado la colonia.
355	Doña Antonia Muñoz, vecina de id.	"	39'352	Por incluida en el repartimiento por equivocacion.
392	D. Juan de la Parra, vecino de Añover de de Tajo.	"	36'800	Por haber dejado la colonia.
393	Bernardino de la Parra, vecino de id.	"	19'824	Por id.
394	Beltran de la Parra, vecino de id.	"	42'960	Por id.
401	Martin de la Parra, vecino de id.	"	27'830	Por id.
405	Fulgencio Ocaña, vecino de Boróx.	"	61'200	Por id.
409	Matias del Pozo, vecino de id.	"	55'112	Por id.
410	Patricio Sanchez, vecino de id.	"	8'290	Por id.
412	Eduardo Arévalo, vecino de id.	"	50'608	Por id.
415	Aniceto Ortega, vecino de Mocejon.	"	123'000	Por id.
416	Antonio Estéban, vecino de id.	"	27'810	Por id.
417	Clemente Minador, vecino de id.	"	42'000	Por id.
418	Casildo Rodriguez, vecino de id.	"	24'860	Por id.
419	Clemente Martin, vecino de id.	"	36'504	Por id.
422	Doroteo Montoya, vecino de id.	"	17'780	Por id.
423	Doroteo Perez, vecino de id.	"	28'616	Por id.
425	Francisco Redondo, vecino de id.	"	18'220	Por id.
426	Florentino Garcia y Rufino Diaz, vecinos de id.	"	14'320	Por id.
427	Florencio Perez, vecino de id.	"	49'720	Por id.
428	Lorenzo Martin, vecino de id.	"	26'060	Por id.
429	Miguel Tardío, vecino de id.	"	34'090	Por id.
430	Manuel Magon y Julian Rodriguez, vecinos de id.	"	17'756	Por id.
431	Marcelino Perez, vecino de id.	"	14'060	Por id.
435	Manuel Magan, vecino de id.	"	12'955	Por id.
436	Manuel Diaz, vecino de id.	"	37'660	Por id.
438	Manuel Martin Ruano, vecino de id.	"	40'260	Por id.
439	Pedro Martin de Lorenzo, vecino de id.	"	27'986	Por id.
443	Saturnino Redondo, vecino de id.	"	19'276	Por id.
444	Santos Martin, vecino de id.	"	63'856	Por id.
447	Isidoro Estéban, vecino de id.	"	39'465	Por id.
448	Sebastian Redondo, vecino de id.	"	16'220	Por id.
449	Julian Rodriguez, vecino de id.	"	32'440	Por id.
450	Ecequiel Garcia, vecino de Villaseca.	"	34'980	Por id.
451	Doña Feliciano Barco, vecina de id.	"	36'732	Por id.
452	D. Juan Ortega Florin, vecino de id.	"	36'732	Por id.
453	El mismo, y Mateo Gasco, vecino de id.	"	52'472	Por id.
454	Viuda de Saturnino del Viso, vecina de id.	"	52'472	Por id.
5	D. Victoriano Alonso, vecino de Torrelaguna.	"	1'996	Por carecer de bienes.
7	Melquiades Alonso, vecino de id.	"	0'900	Por id.
9	Teodoro Arranz, vecino de id.	"	1'200	Por id.
24	Doña Juana Araujo, vecina de id.	"	3'884	Por id.
55	Isabel Corbeñan, vecina de id.	"	0'600	Por id.
165	Dionisia Garcia, vecina de id.	"	1'248	Por id.
206	D. Manuel Herranz, vecino de id.	"	0'900	Por id.
255	Juan Antonio Martin, vecino de id.	"	0'048	Por id.
299	Herederos de Manuel Molina, vecinos de id.	"	1'248	Por id.
332	D. Apolinar Oliva, vecino de id.	"	1'200	Por id.
366	Doña Isidora del Real, vecina de id.	"	0'900	Por id.
12	D. Nicolás Garcia, vecino de Valdeolmos.	"	0'504	Por id.
32	Federico Merino, vecino de id.	"	1'828	Por id.
41	Nicolás Zarzuela, vecino de id.	"	7'620	Por id.
63	Julian Rivas, vecino de id.	"	1'060	Por id.
93	Doña Victoria Gutierrez, vecina de id.	"	2'908	Por id.
102	D. Cláudio Mingo, vecino de id.	"	2'544	Por id.
149	Gregorio Gualix, vecino de Paracuellos.	"	7'110	Por id.
121	Doña Micaela Capellan, vecina de id.	"	4'659	Error involuntario al formar el repartimiento.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	AÑOS A QUE CORRESPONDEN.	TOTAL POR CONTRIBUYENTES.	CAUSAS DE QUE PROCEDEN LAS BAJAS.
69	Propios de Alcobendas, jurisdiccion de Fuencarral.	"	12'632	Por duplicada.
275	D. Galo Guñales, vecino de Fuencarral.	"	3'180	Por haber dejado la colonia.
469	Victor Quintanilla, vecino de id.	"	4'020	Por venta del ganado.
9	Saturnino Aguado, vecino de Hortaleza.	"	1'808	Por id.
29	Angel Doctor, vecino de id.	"	1'356	Por id.
36	Juan Macias, vecino de Chamartin.	"	3'424	Equivocacion involuntaria al formar el repartimiento.
43	Juan Perez, vecino de id.	"	6'852	Por id.
104	Antonio Fernandez, vecino de id.	"	4'748	Por id.
152	Vicente Marcas, vecino de id.	"	12'820	Por id.
189	Tomas Rodriguez, vecino de id.	"	4'272	Por id.
109	Miguel Garcia, vecino de id.	"	0'760	Por id.
15	Manuel Brabo, vecino de Hortaleza.	"	1'810	Por venta del ganado.
24	Anastasio Cotello, vecino de id.	"	1'444	Por id.
144	Pantaleon Peña, vecino de id.	"	22'812	Por duplicada.
18	Doña Catalina Gil, vecina de Zarzalejo.	"	2'416	Por haberse arruinado las fincas.
19	D. Alonso Garcia, vecino de id.	"	7'924	Por equivocacion.
46	Antonio Miguel Herranz, vecino de id.	"	0'272	Por duplicada.
53	Doña Simona Herranz, vecina de id.	"	0'126	Por id.
56	D. Ventura Herranz, vecino de id.	"	9'352	Por id.
87	Juan Martin, vecino de id.	"	1'696	Por haberse arruinado las fincas.
140	Mariano Peñas, vecino de id.	"	19'852	Por duplicada.
141	Leon Plazas, vecino de id.	"	1'072	Por haberse arruinado las fincas.
144	Fermin Preciados, vecino de id.	"	2'316	Por id.
149	Mariano Preciados, vecino de id.	"	0'102	Duplicada.
171	Juan Rodrigo, vecino de id.	"	0'177	Por id.
199	Ceferino Ventura, vecino de id.	"	1'796	Carecer de productos.
205	Mariano Ventura, vecino de id.	"	2'032	Duplicada.
209	Nemesio Ventura, vecino de id.	"	1'076	Por id.
8	Lázaro Cabezueta, vecino de Pelayos.	"	4'496	Por id.
27	Angel Arce, vecino de id.	"	8'336	Por id.
55	Ruperto Canogra, vecino de Cadalso.	"	2'358	Por venta y muerte del ganado.
80	Eugenio Fernandez, vecino de id.	"	0'660	Por id.
106	Ramon Garcia Hernandez, vecino de id.	"	0'495	Por id.
110	Felipe Garcia Lopez, vecino de id.	"	0'828	Por id.
123	Esteban Gutierrez, vecino de id.	"	0'828	Por id.
228	Lorenzo Rodriguez, vecino de id.	"	0'828	Por id.
1	D. Pedro Agudo de Toro, vecino de Cenicientos.	"	1'012	Por id.
2	Doña Tomasa Almorox, vecina de id.	"	1'288	Por id.
18	Francisca Ares, vecina de id.	"	1'872	Por id.
37	D. Balbino Basoco, vecino de id.	"	3'780	Por id.
73	Santos Diaz, vecino de id.	1868-69	1'656	Por id.
151	Pedro Gil, vecino de id.	"	1'520	Por id.
186	Francisco Roman, vecino de id.	"	2'396	Por id.
208	Jeronimo Lago, vecino de id.	"	1'268	Por id.
218	Esteban Lizanas, vecino de id.	"	1'344	Por id.
231	Antonio Llorente, vecino de id.	"	0'876	Por id.
233	Domingo Lago, vecino de id.	"	0'980	Por id.
243	Doña Luisa Martin, vecina de id.	"	0'300	Por id.
263	D. Julian Moreno, vecino de id.	"	3'196	Por duplicada.
303	Pedro Peña, vecino de id.	"	0'332	Por id.
312	Eugenio Ramos, vecino de id.	"	2'496	Por id.
351	Doña Victoria Señoris,	"	0'876	Por id.
368	D. Pablo Sanchez, vecino de id.	"	1'948	Por id.
369	José Sanchez, vecino de id.	"	0'508	Por id.
392	Viuda de Isidro, vecina de id.	"	0'672	Por id.
TOTAL.....			2.432'103	escudos.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demas contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.ª de Julio de 1856.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—El Jefe de la Administracion economica, Olegario Andrade.—Está conforme.—El Jefe de la Intervencion, Amadeo Valle.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano Don Pio del Pozo, se cita á junta general de acreedores para la graduacion de créditos en el concurso de D. Gabriel Santin de Quevedo, señalándose al efecto el dia 20 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con arreglo al articulo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mi el Escribano en los autos de concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se publica por medio del presente que en junta general de acreedores celebrada en 9 del actual quedaron nombrados sindicos de dicho concurso D. Antonio Lopez Diosayuda y D. Antonio Fidalgo Sanchez Ocaña, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 11 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, por mi compañero D. Juan Perea, Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-plaza á José Delgado Perdiguero, de oficio carpintero, vecino de Alcobendas, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala, se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Vicente Diaz Calvo, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo se dará á la expresada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Setiembre de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE MATRIMONIOS Y DISPENSAS CIVILES ó CANÓNICAS, con representacion en Roma.—Atocha, 23.

EL INDISPENSABLE Á LOS MATRIMONIOS celebrados, 4 rs.—Impreso para Matrimonios y Registros baratos (facturas á provincias).—P. L. V., Carretas, 4.

SI ALGUN PUEBLO DE ESTA PROVINCIA necesita un Médico-cirujano con buenos servicios en nueve años de práctica, dirigirse á D. Angel Perez, calle Meson de Paredes, 49, segundo, izquier-da, Madrid.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.